



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL-RESTITUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	OSCAR ARMANDO ALEGRÍA TULANDE
DEMANDADO	MERITXELL PATIÑO OROZCO
RADICADO	76-606-40-89-001-2021-00122-01
INSTANCIA	SEGUNDA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 350
TEMAS Y SUBTEMAS	APELACIÓN DE AUTO
DECISIÓN	DEVOLVER EL EXPEDIENTE

Revisado detenidamente el presente asunto camino a proferir decisión si se admitía o no el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia N° 001 del 14 de marzo de 2024, dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal Restrepo – Valle; observa el despacho una irregularidad que hace imposible decidir la instancia, debiéndose devolver el expediente virtual para que se subsane el defecto y se adopten los correctivos procesales correspondientes.

Efectivamente, contra la decisión adoptada en forma oral, la parte demandante presentó recurso de apelación. Empero, el juzgado de instancia obvió concederle los tres (3) días al recurrente, tendiente a agregar nuevos reparos a la decisión objeto de alzada como lo ordena el inciso 2 del numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso, pues se trata de un término en favor del recurrente del que no se advierte renuncia de su parte. Por lo cual, se hace necesario devolver la actuación para que se corrija tal falencia.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo – Valle, a efectos de que sea subsanada la referida irregularidad.

NOTIFIQUESE,


NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N° 036 de hoy **ABRIL 16 DE 2024**, a las 8:00 A. M.



DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c088395711f72b8b40ab204ca9af7a5e133b194372552b5cdd41e3df8786813e**

Documento generado en 15/04/2024 03:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>